



CORNARE	Número de Expediente: 15200016	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0905-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	02/10/2019	Hora: 16:03:49.11... Folios: 5

### AUTO No.

## **POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA – ANTIOQUIA Y SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS**

### **EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No. 112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicado No. 112-4436 del 26 de agosto de 2019, el **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. No. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor Edgar Augusto Villegas Ramírez, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la solicitud de revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio para evaluar el componente ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística, en cuanto a los determinantes y asuntos ambientales.

Que, como consecuencia de lo anterior, surge el Auto No. 112-0782 del 02 de septiembre de 2019, en que se admite la solicitud descrita anteriormente y se ordena que al equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, que evalúe la información presentada.

Que conforme a lo anterior se da origen al informe técnico No. 112-1147 del 01 de octubre del 2019, en el cual se llega a las siguientes:

(...)

#### **“13. CONCLUSIONES.**

*La evaluación de la información allegada por el municipio de Marinilla para concertar la modificación excepcional de norma urbanística de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial permite concluir que:*

- *El municipio presentó la documentación requerida para realizar la evaluación de su proyecto de modificación excepcional de norma urbanística, no obstante, en la estructura y forma de presentación de los documentos de diagnóstico, formulación y proyecto de acuerdo se presentan inconsistencias y vacíos que es necesario el municipio aclare y complemente a fin de garantizar una adecuada incorporación del componente ambiental en el PBOT.*

#### **A nivel general:**

- *En ninguno de los documentos que acompañan la revisión, especialmente en el de diagnóstico, formulación y proyecto de acuerdo se incluye un análisis que permita identificar claramente cuáles son los contenidos objeto de revisión y modificación, en el*

## **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



proyecto de acuerdo no queda claro cuáles artículos del Acuerdo 62 de 2010 continúan vigentes y cuales se modifican o derogan, aspecto esencial en una modificación excepcional de norma urbanística.

○ El documento de diagnóstico presenta deficiencias en su contenido y en su estructura, dado que está enfocado en el diagnóstico del comportamiento de la norma del PBOT vigente más que en evidenciar la realidad del territorio actualmente, se incorporaron no obstante datos y análisis territoriales pero la forma como se ha incorporado en la estructura presenta falencias y dificulta su lectura y análisis, ya que el texto no se percibe como una unidad con una línea única que oriente el contenido.

#### **En cuanto a las determinantes ambientales:**

En todas las determinantes evaluadas se presentan aspectos que no cumplen con los mínimos requeridos y que es necesario ajustar para concertar la modificación excepcional de norma urbanística del PBOT.

- Áreas de protección y conservación de los recursos naturales: Cumple en el componente general, en el expedientes municipal, proyecto de acuerdo y cartografía, cumple parcialmente en el diagnóstico, el componente urbano y programa de ejecución; no cumple en el componente rural, ya que no se incorporan adecuadamente las áreas protegidas DRMI Cuchilla Los Cedros y DRMI Embalse Peñol – Guatapé, con sus zonificaciones y las modificaciones que se le han realizado a este último mediante los acuerdos 264 de 2013 y 370 de 2017.
- Rondas hídricas: Cumple en el documento de diagnóstico, programa de ejecución y cartografía; cumple parcialmente en el documento de formulación y el expediente municipal, no cumple en el proyecto de acuerdo.
- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS: Cumple en el diagnóstico, en el componente general y en la cartografía, no cumple en el componente rural y en los demás documentos y componentes presenta cumplimiento parcial. No se incorpora adecuadamente el POMCA del Río Negro en el PBOT ya que deben incorporarse los aspectos definidos en el régimen de usos del suelo adoptado mediante la resolución 112-4795-2018.
- Gestión del Riesgo: Cumple parcialmente en el documento de diagnóstico, componentes urbano y rural y proyecto de acuerdo, no cumple en el componente general y cumple en el programa de ejecución. No se diferencia en el documento de formulación la estructura por componentes, el contenido se presenta como un capítulo aparte.
- Cambio climático: No se incorpora esta determinante en la propuesta del PBOT.
- Ordenamiento Espacial del Territorio: Cumple parcialmente en el diagnóstico, el expediente municipal y el proyecto de acuerdo, no cumple en los demás componentes y documentos. No se incorpora el Acuerdo 392 de 2019 de Cornare que reglamenta densidades de vivienda rural. Hay inconsistencias normativas y de áreas a lo largo del documento.

#### **En cuanto a los asuntos ambientales:**

- En general los asuntos presentan aspectos faltantes e inconsistencias que será necesario complementar y ajustar. El asunto población es el único que presenta cumplimiento general en todos los documentos y componentes.
- En los asuntos ambientales Turismo, Recurso hídrico, Recurso Aire y Componente agropecuario se presentan vacíos a lo largo de los documentos del Plan, no se logra identificar la razón del escaso tratamiento a estos temas en el PBOT dado que no se incluye una argumentación que señale si fueron o no objeto de ajustes en la modificación excepcional de norma urbanística. Para todos los asuntos señalados existen previsiones normativas vigentes que el municipio debería considerar y que se encuentran señaladas en la correspondiente evaluación realizada en el numeral 12.2 del presente informe.
- Para los asuntos ambientales Residuos sólidos y Servicios Públicos de acueducto y alcantarillado, se presenta en general un buen nivel de cumplimiento, sin embargo, hay importantes inconsistencias detectadas en la cartografía y de ésta en relación con lo expresado en los documentos.

**En cuanto a la cartografía:**

- Se encuentra que las salidas gráficas están bien elaboradas, pero no están enrutadas a la geodatabase. No se presentaron metadatos. La geodatabase fue presentada en una versión de ArcGis superior a la 10.3 que es la versión de licencia oficial que posee Cornare.
- Se encuentran capas con desplazamientos que dificultan la evaluación y el cálculo de áreas.
- Los temáticos de cada determinante presentan algunas dificultades en la elaboración de las capas y que fueron señaladas en el correspondiente cuadro del numeral 12 del presente informe."

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, el cual modificó en algunas apartes de Ley 388 de 1997, estipula:...*El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos **exclusivamente ambientales**, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días. Vencido el término anterior, se entiende concertado y aprobado el Proyecto del Plan de Ordenamiento por parte de las autoridades ambientales competentes y una vez surtida la consulta al Consejo Territorial de Planeación como se indica en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se continuará con la instancia de aprobación prevista en el artículo 25 de la misma ley.*

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Artículo 10º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003.** *Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

**a)** *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.*

**b)** *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*

**c)** *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*

**d)** *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.*

2. *Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*

3. *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.*

4. *Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley (...)*

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, de conformidad con la solicitud realizada, es del caso indicar que si bien es cierto que el proceso de concertación de los Planes de Ordenamiento Territorial se rige por norma especial (Ley 388 de 1997, modificada en algunos apartes mediante la Ley 507 de 1999), en dicho procedimiento no se encuentra la suspensión de la evaluación, pero teniendo en cuenta que cuando se encuentran vacíos normativos, se debe hacer remisión a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011; y si en éste tampoco se encuentra reglado el asunto, se debe dar aplicabilidad al artículo 306 de la misma Ley, el cual determina lo siguiente: "**Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que una vez consultado el Código General del Proceso, para el caso que nos ocupa, no se podrá dar aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 161 del mismo en lo que respecta a la suspensión de los procesos, ya que este preceptúa algunos lineamientos taxativos de procedencia sobre el particular, y por esa carencia de normas que regulen el asunto, debe elevarse la interpretación con arreglo a los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, los cuales suponen adelantar los trámites removiendo los obstáculos que impidan lograr la finalidad y así mismo garantizar un factor de temporalidad y austeridad administrativa para que la finalidad de los procedimientos se cumpla.

Que por lo expuesto, es necesario suspender los términos de evaluación del PBOT presentado, hasta tanto el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida, y así contemplar la aplicabilidad de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que reza:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes..."*

Que de acuerdo a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-1147 del 01 de octubre del 2019, se evidenció que la propuesta de la revisión y ajuste del componente ambiental del PBOT presentado, no incorpora debidamente aspectos fundamentales para proceder a la concertación que trata la normativa que orienta la materia.

Por lo anterior, es pertinente especificar los aspectos faltantes, los cuales son necesarios complementar de conformidad con lo estipulado en el Informe Técnico en mención para cada uno de los determinantes y asuntos ambientales, así:

(...)

**"A nivel general:**

*Es necesario que el municipio de Marinilla verifique cada uno de los elementos puestos en conocimiento en la introducción a las observaciones y proceda a solventar dichas inquietudes, como sigue:*

*1. Se debe incorporar una especificación detallada de las normas urbanísticas que son objeto de modificación en la presente revisión del PBOT. En el proyecto de acuerdo se*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



debe especificar cuáles son los artículos del Acuerdo 062 de 2010 que continúan vigentes, informando cuáles se modifican, cuáles se sustituyen y cuáles se adicionan.

2. La presente revisión y ajuste debe incorporar la totalidad de los asuntos ambientales o justificar por qué no se realizó su incorporación. En todo caso se recomienda tratar los asuntos ambientales en la presente revisión pues todos tienen normatividad aplicable y aspectos que son susceptibles a actualizarse en este tipo de revisión.

3. Respecto a los servicios públicos, es necesario que se aclare técnicamente el procedimiento mediante el cual se ejecutarán las obras propuestas para ampliar la capacidad de prestación de servicios públicos en la zona urbana y su ejecución se debe priorizar en el programa de ejecución.

4. Se deben incluir todos los proyectos que se proponen a lo largo del documento de formulación, en un programa de ejecución que establezca las prioridades de ejecución, recursos y entidades responsables de su gestión. Este programa de ejecución debe incluirse en el proyecto de acuerdo.

#### **Respecto a las determinantes ambientales:**

##### ○ Áreas protegidas

Verificar los requerimientos relacionados con la adecuada incorporación de las áreas protegidas DRMI Cuchilla Los Cedros y DRMI Embalse Peñol – Guatapé, con sus zonificaciones y las modificaciones que se le han realizado a este último mediante los Acuerdos 264 de 2013 y 370 de 2017.

##### ○ Rondas hídricas

Se deberá ajustar la ronda hídrica de los afluentes urbanos con obras hidráulicas (quebradita de oriente y occidente), estableciendo un retiro de mínimo 10 metros. Referir la Resolución 0957 del MADS, la cual adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y la Resolución 112-4927-2018 de priorización de Cornare, teniendo en cuenta que se involucran afluentes de importancia para el municipio. Incorporar adecuadamente los aspectos definidos en la formulación, en el proyecto de acuerdo.

##### ○ POMCAS

Incorporar en todos los documentos el régimen de uso del POMCA del río Negro adoptado mediante la resolución 112-4795-2018. Resolver las inconsistencias y desplazamientos de capas detectados en la cartografía.

##### ○ Gestión del Riesgo

El municipio deberá estructurar la información en los componentes general, urbano y rural. Determinar para el componente general los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo, la definición de acciones estrategias para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social, las políticas de largo plazo para la ocupación y manejo del suelo. Incorporar, además, el inventario de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos o por amenazas naturales. Establecer en el componente urbano los condicionamientos o restricciones de usos,

*densidades, ocupación y edificabilidad. Cuantificar en el componente rural las áreas (Ha) de protección por amenaza y riesgo alto de los diferentes eventos. Se debe identificar y cuantificar las viviendas y construcciones objeto de reasentamiento.*

○ Ordenamiento espacial del territorio

*Resolver las inconsistencias normativas detectadas, respecto de la norma ya derogada que se está citando en los documentos. Incorporar el Acuerdo 392 de 2019 de densidades de vivienda rural. Mejorar la justificación ambiental de la clasificación del suelo propuesta con especial detalle en el suelo urbano y de expansión urbana y respecto con la disponibilidad y factibilidad de prestación de servicios públicos domiciliarios.*

**Respecto a la cartografía:** *A nivel general, se debe garantizar una correspondencia en las áreas cuantificadas en el documento respecto a las representadas en la cartografía. Se deberán realizar los ajustes solicitados a la cartografía relacionados a:*

- *Corregir las inconsistencias en las capas que presentan desplazamientos y verificar las capas duplicadas para depurar información.*
- *Enrutar las salidas gráficas a la geodatabase propuesta.*
- *Acoger demás observaciones que se deriven de las realizadas en los demás documentos.*

**Respecto a los asuntos ambientales:**

*Se deben tener en cuenta las observaciones y evaluaciones realizadas a los asuntos ambientales y realizar los ajustes solicitados, con especial atención a las observaciones realizadas para los asuntos de Servicios públicos de acueducto y alcantarillado, residuos sólidos, recurso hídrico, recurso aire y el componente agropecuario, los cuales presentan deficiencias en los documentos, específicamente en los documentos de formulación y en el seguimiento y evaluación, dado que no se presenta un programa de ejecución y no se presenta un sistema de seguimiento con indicadores para cada asunto.”*

(...)

Que, en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. No. 890.981.207-5, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, adecue y allegue la información del PBOT que ha sido evaluada en el Informe Técnico No. 112-1147 del 01 de octubre del 2019.

**PARÁGRAFO.** El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

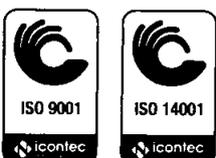
**ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER** el trámite administrativo de evaluación de revisión y ajuste del PBOT del Municipio de Marinilla, en lo referente a los términos contenidos en el artículo 2.2.2.1.2.6.3 del Decreto 1077 del 2015, para la evaluación y posterior concertación del componente ambiental correspondiente al PBOT de dicho Municipio,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



hasta que el Ente Territorial, aporte y adecue la documentación requerida, y sea nuevamente evaluada por la Corporación, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

**PARÁGRAFO.** Una vez el Ente Territorial Municipal, allegue la información, se reactivarán automáticamente los términos sin necesidad de expedir Acto Administrativo que así lo ordene.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. No. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor Edgar Augusto Villegas Ramírez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, o al secretario de Planeación, señora Liliana Patricia López Giraldo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por ser la oficina que tramita la solicitud, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** al solicitante, copia del Informe Técnico con radicado No. 112-1147 del 01 de octubre del 2019, al momento de la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: PBOT  
Expediente: 15200016  
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco  
Fecha: 01/08/2018